



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Radicación No. 110014003031-2020-00711-00

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos previstos en los **artículos 82 y 468 del Código General del Proceso**, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del **art. 422 ejusdem**, el juzgado al tenor del **art. 430 del C. G. del P.**, **resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Diana Carolina Ortiz García** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

Por las obligaciones constituidas en el pagaré No. 457299280

a.- Por concepto de cuotas de capital en mora, la suma que a continuación se discriminan:

Fecha De vencimiento	Cuota de capital en mora
08-10-2020	\$106.933,55

b.- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital referenciada en el literal que antecede desde el día siguiente al del vencimiento hasta cuando se realice el pago efectivo, liquidados a la tasa del 17,61 E.A.

c.- Por la cantidad de **\$78.133.513,24** que representan el saldo de capital acelerado, junto con sus intereses moratorios desde el día 29 de octubre del año 2020 hasta cuando se haga el pago efectivo de la obligación y liquidados a la tasa del 17,61 E.A.

Por las obligaciones constituidas en el pagaré No. 1030584726

d. **\$27.742.689** como capital en mora.

e. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de octubre de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe

2.- Se niega el mandamiento de pago por las obligaciones elevadas respecto del pagaré No. 456008505, comoquiera que dicho título valor no se aportó con la demanda.

3.- Decrétese el **embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Por Secretaría **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva. Inscrito el embargo, se ordenará la práctica de la diligencia de secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Una vez elaborado el oficio, remítanse a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 111 del CGP y 11 del Decreto 806 de 2020.

4.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación, **art. 431 y 442 ibídem.**

5.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

6.- Tener como representante judicial de la parte ejecutante a **Piedad Constanza Velasco Cortes** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 084 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

391ed352e7920c96c8ffbd8559e3f72f626151dc9d3cf84f7267e9416299295d

Documento generado en 27/11/2020 03:48:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>